



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-107-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-003-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría financiera a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL, (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-013-02-2018**, que concluye que el Informe de Auditoría, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos, señala lo siguiente: **A) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y el resultado de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las políticas contables adoptadas por la Administración de la Entidad; **B) Con respecto al Control Interno**: La Firma determinó un (1) hallazgo de Control Interno, siendo éste: Algunos funcionarios de la Entidad presentan vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días durante los períodos auditados dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; **C) Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento por las transacciones examinadas no revelaron instancias materiales de incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables que debiesen ser informadas de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio determinara que el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables; y, **D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma revela que a la fecha de la auditoría la Entidad auditada tiene pendiente de implementar una (1) recomendación de Control Interno de auditoría previa, la que se detalla en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-107-18

Administrativa y que consistió en: Algunos funcionarios de la Entidad presentan vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días durante los períodos dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Con respecto a la recomendación no cumplida, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de la recomendación de auditoría, ya que ésta tiene plazo vencido, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Institucional. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6), y 69 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-003-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría financiera a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL, (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho merito; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables; **III)** Se autoriza a la Firma **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL, (FOMAV)**, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a la recomendación de auditoría no cumplida, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con preocupación el incumplimiento de dicha recomendación de auditoría, ya que ésta tiene plazo vencido, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración, Control Interno y Gestión Institucional; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-107-18

sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Cuatro (1,074) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior